

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN.

OBJETIVO DE LA REUNIÓN: ASUNTOS QUE SE NECESITAN TRATAR EN EL ÓRGANO COLEGIADO DENOMINADO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, siendo las 11:00 horas, se reúnen vía remota en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, número quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14080, en la Ciudad de México el Titular del Órgano Interno de Control en este Instituto, Lcdo. Luis Antonio Rodríguez Rodríguez, la Coordinadora de Archivos Institucionales, Lcda. Erika Desirée Retiz Márquez y la Lcda. Belem Rosas De La O, Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, a fin de llevar a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia:

ORDEN DEL DÍA 1. Lectura y aprobación del orden del día. Revisión y confirmación de la propuesta de versiones públicas del 2. Departamento de Relaciones Laborales, para dar respuesta a la solicitud de información 122260020121. Revisión y confirmación de la propuesta de versiones públicas de la 3. Subdirección de Recursos Financieros, para dar respuesta a la solicitud de información 122260020621. Revisión y confirmación de la propuesta de información clasificada como confidencial del Departamento de Asesoría Jurídica, para dar respuesta a la solicitud de información 122260018921. Revisión y confirmación de la propuesta de información clasificada como confidencial del Departamento de Asesoría Jurídica, para dar respuesta a la solicitud de información 122260021321. Revisión y confirmación de la prueba de daño clasificando como reservada la respuesta de la solicitud de información 1222600015821, por el Departamento de Infectologia.









Se da inicio a la presente sesión iniciando la Titular de la Unidad de Transparencia a pasar lista de asistencia, por lo que al estar todos los integrantes del Comité se cuenta con quorum para dar inicio, posteriormente se da lectura a la orden del día, y al no haber ningún comentario al respecto, se procede a revisar el segundo punto del orden del día consistente en la revisión y confirmación de las versiones públicas propuestas por el Departamento de Relaciones Laborales a la respuesta a la solicitud de información 1222600020121, dando lectura textualmente: ..." Se solicita información de la funcionaria Mónica Guevara Canizal entregue la cedula profesional que la acredite como Medico Veterinario Zootecnista..."(sic), en este caso se presenta la cédula profesional en versión publica, testando el CURP y la firma por ser considerados datos confidenciales de acuerdo al artículo113 fracción I de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al artículo 3 fracción IX de la LGPDPPSO, que a la letra dice:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

 La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Es entonces que los integrantes del Comité determinan **confirmar** por mayoría de votos la versión pública propuesta para dar respuesta.-----

Pasando al tercer orden del día la Subdirección de Recursos Financieros somete a comité cuatro facturas testadas, para dar respuesta a la solicitud 1222600020621 que a la letra dice: "...SE SOLICITA SE LA RELACIÓN JURIDICA DEL INCMNSZ Y EL DESPACHO MARBAN Y

- ABOGADOS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN
- 1.- TRANSPARENTAR EL CONTRATO ENTRE EL INCMNSZ Y EL DESPACHO MARBAN Y ABOGADOS
- 2.-SE CITEN LOS LAUDOS GANADOS A FAVOR DEL INCMNSZ POR EL DESPACHO MARBAN Y ABOGADOS DESDE EL AÑO EN QUE SE REALIZO LA RELACIÓN DE TRABAJO CON EL INCMNSZ.
- 3.-SE CITEN LOS LAUDOS PERDIDOS ENCONTRA DEL INCMNSZ POR EL DESPACHO MARBAN Y ABOGADOS DESDE EL AÑO EN QUE SE REALIZO LA RELACIÓN DE TRABAJO CON EL INCMNSZ.
- 4.-ESPECIFIQUE CUANTO LE HA PAGADO EL INCMNSZ AL DESPACHO MARBAN Y ABOGADOS DESDE EL CONTRATO HECHO POR AMBAS PARTES. SE SOLICITA QUE ESTA INFORMACIÓN SEA ENTREGADA POR AÑO.
- SE SOLICITA SE ANEXE DOCUMENTOS OFICIALES QUE AVALEN DICHA INFORMACIÓN..." (SIC), en específico se presentan 4 facturas en versión pública las cuales









corresponden a los siguientes números 2098, 8100, 8101, 8079, de las cuales se desprende el testado de una firma que aparece, la cual es testada de acuerdo a lo previsto por el Artículo 113. Se considera información confidencial:

La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Lev se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Los integrantes del Comité determinan por mayoría de votos tener por confirmadas las versiones públicas propuestas para dar respuesta a la solicitud 1222600020621.-----

------Pasando al cuarto orden del día por parte del Departamento de Asesoría Jurídica al dar respuesta a la solicitud de información 1222600018921, que a la letra dice:

"...]. Cantidad total de personal médico, paramédico y administrativo al que se le autorizó resguardo domiciliario por el hecho de ser consideradas personas con condiciones de vulnerabilidad respecto a COVID-19 y/o SARS-COV-2, por el periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2020 y el 31 de enero de 2021, identificando en el caso del personal médico la especialidad médica y el puesto y/o plaza y/o función que desempeñan, y en todos los casos, el periodo de tiempo que ha estado (o estuvo) en resguardo domiciliario cada persona. 2. Cantidad total de personal médico, paramédico y administrativo que promovió juicio de amparo con la finalidad de que se le autorizara resguardo domiciliario por el hecho de ser consideradas personas con condiciones de vulnerabilidad respecto a COVID-19 y/o SARS-COV-2, por el periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2020 y el 31 de enero de 2021, diferenciando entre el personal que obtuvo la autorización de resguardo domiciliario como consecuencia de una orden o determinación judicial, y el personal a quien le fue negada tal orden o determinación judicial, identificando en el caso del personal médico la especialidad médica y el puesto que desempeñan, y en todos los casos, el periodo de tiempo que ha estado (o estuvo) en resguardo domiciliario cada persona, como consecuencia de una orden o determinación judicial. 2.1. Proporcionar el número de expedientes de los juicios de amparo y los juzgados de distrito ante los cuales fueron promovidos y/o radicados por razón de competencia. 3. Cantidad total de personas que promovieron juicio de amparo con la finalidad de que se le brindara atención médica relacionada con el COVID-19 y/o SARS-COV-2, por el periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2020 y el 31 de enero de 2021, diferenciando entre las personas a las que se les brindó cualesquier tipo de atención médica como consecuencia de una orden o determinación judicial (identificando en cada caso en qué consistió la atención médica brindada), y las personas a quienes le fue negada tal orden o determinación judicial (identificando en cada caso en qué consistió la atención médica solicitada). 3.1.





Año de la



Proporcionar el número de expedientes de los juicios de amparo y los juzgados de distrito ante los cuales fueron promovidos y/o radicados por razón de competencia. 4. Cantidad total de personas que promovieron juicio de amparo con la finalidad de que se le brindara atención médica diversa a la relacionada con el COVID-19 y/o SARS-COV-2, por el periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2020 y el 31 de enero de 2021, diferenciando entre las personas a las que se les brindó cualesquier tipo de atención médica como consecuencia de una orden o determinación judicial (identificando en cada caso en qué consistió la atención médica brindada), y las personas a quienes le fue negada tal orden o determinación judicial (identificando en cada caso en qué consistió la atención médica solicitada). 4.1. Proporcionar el número de expedientes de los juicios de amparo y los juzgados de distrito ante los cuales fueron promovidos y/o radicados por razón de competencia..."(sic), por lo que hace al punto marcado con el número 4.1, manifiesta el Departamento que el número de expediente es considerado confidencial debido a que al proporcionar el número de expediente, puede exponerse el nombre de los pacientes, los cuales son datos confidenciales, de acuerdo a lo previsto en Artículo 113. Se considera información confidencial:

La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Por lo anterior, los integrantes del comité determinan confirmar por mayoría de votos la clasificación de confidencial el número de expediente.-----Continuando con el quinto punto del orden del día para dar respuesta a la solicitud de información 1222600021321, que a la letra dice: "...1. Montos pagados anualmente por concepto de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial del estado por el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2020, desglosando los pagos realizados por los siguientes conceptos: a) Daño moral; b) Daños personales; c) Daños y perjuicios (daño patrimonial) d) Muerte; y e) Gastos funerarios. 2. Números de los expedientes en los que se tramitaron las reclamaciones de responsabilidad patrimonial del estado que fueron declaradas improcedentes y/o infundadas, por el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2020, describiendo los daños causados que fueron descritos por los promoventes como constitutivos de negligencia médica, las especialidades médicas que prestaron los correspondientes servicios médicos y los montos de las indemnizaciones solicitadas por los reclamantes (desglosando los siguientes conceptos: a) Daño moral; b) Daños personales; c) Daños y perjuicios (daño patrimonial) d) Muerte; y e) Gastos funerarios. 3. Números de los expedientes en los que se tramitaron las







reclamaciones de responsabilidad patrimonial del estado que fueron declaradas fundadas, por el periodo comprendido entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2020, describiendo los daños causados que fueron descritos por los promoventes como constitutivos de negligencia médica, las especialidades médicas que prestaron los correspondientes servicios médicos y los montos de las indemnizaciones solicitadas por los reclamantes, y los montos que fueron determinados como procedentes de pago, desglosando los siguientes conceptos: a) Daño moral; b) Daños personales; c) Daños y perjuicios (daño patrimonial) d) Muerte; y e) Gastos funerarios. 4. Números de los expedientes de los juicios de nulidad promovidos en contra de la institución, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (anteriormente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa), en materia de responsabilidad patrimonial del estado, y las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa (anteriormente Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa) ante las que fue promovido cada uno de los juicios de nulidad que han sido señalados."...(sic) el Departamento de Asesoría Jurídica presenta la clasificación de confidencialidad respecto al número de expediente, toda vez que al otorgar dicho número hace identificable a una persona física como lo es un paciente, lo anterior de acuerdo a lo previsto por el Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información:

Por lo anterior, los integrantes del Comité determinan por mayoría de votos tener por confirmada la clasificación de confidencialidad de la respuesta a la solicitud 1222600021321. En seguida procedemos al sexto punto del orden del día el cual se expone la propuesta de reserva de información así como la prueba de daño del Investigador Principal del Departamento de Infectologia, en la cual realiza sus manifestaciones por una parte la confidencialidad a que refiere el numeral 2.1 de la NOM -012-SSA3-2012, que establece los criterios para la ejecución de proyectos de investigación para la salud en seres humanos y la otra es la prueba de daño para reservar la investigación ya que esta se encuentra inmersa en un proceso de aprobación por una autoridad sanitaria, encontrándose en fase de investigación y forman parte de una negociación con sujetos de derecho internacional, por lo que el proporcionar el documento solicitado podría impactar en la falta de acceso de las vacunas, generando una serie de complicaciones económicas y sociales, es entonces que los integrantes del Comité determinan que las manifestaciones lógico jurídicas expuesta









tener por confirmadas las manifestaciones hechas valer, para reservar la respuesta a dicha petición por un periodo de 5 años------Por lo que no habiendo más asuntos que tratar se da por terminado la presente sesión a las 11:28 horas la Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia, levantándose la presente acta para dejar constancia de los servidores públicos que en ella intervinieron y para todo los efectos legales a que haya lugar.-----**ACUERDOS** PRIMERO: Se tiene por aprobada la Orden del Día SEGUNDO: Se tienen por confirmadas las versiones públicas propuestas para dar respuesta a la solicitud 1222600020121, del Departamento de Relaciones Laborales. TERCERO: Se tienen por confirmadas las versiones públicas propuestas para dar respuesta a la solicitud 1222600020621, de la Subdirección de Recursos Financieros. CUARTO: Se tienen por confirmadas la clasificación de confidencial de la información para dar respuesta a la solicitud 1222600018921, del Departamento de Asesoría Jurídica. QUINTO: Se tienen por confirmadas la clasificación de confidencial de la información para dar respuesta a la solicitud 1222600021321, del Departamento de Asesoría Jurídica. SEXTO: Se tiene por confirmada la confidencialidad y reserva de la respuesta de acuerdo a sus razonamientos lógicos jurídicos del Investigador Principal del Departamento de Infectología.

Integrantes del Comite de Transparencia		
1	Lcdo. Luis Antonio Rodríguez Rodríguez Titular del Órgano Interno de Control.	Anddnio >
2.	Lcda. Erika Desirée Retiz Márquez. Coordinadora de Archivos Institucionales.	
3.	Lcda. Belem Rosas De La O. Titular de la Unidad de Transparencia.	Bankano

